Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las causas “Mevaterapia SA" (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez" (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1, en la causa iniciada por prevención policial, a raíz de que una menor de diecisiete años sufrió un desmayo en la institución escolar a la que concurre. En tal ocasión, reveló a los médicos que la asistieron que una tía suya la obligaba a mantener relaciones sexuales con hombres. Más tarde, en el Hospital Durand, la joven precisó que en la vivienda que compartía con M A adonde se habría mudado tras un conflicto con su madre, se realizaban fiestas clandestinas.

Durante la entrevista con las profesionales del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, L.M.C.A. relató que sus tías la invitaron a vivir con ellas asegurándole que se divertiría, y que antes de la mudanza no tenía un trato muy cercano. Señaló que en el marco de la convivencia la obligaban a realizar tareas domésticas, le retaceaban alimentos y la trataban con rudeza. Indicó también que M A trabajaba en dos locales bailables de la zona de Liniers a los que solía acompañarla a pesar de ser menor de edad y que allí su tía invitaba a los hombres a las fiestas clandestinas que organizaba los días domingos y lunes, al cierre de los bares nocturnos. La joven agregó que debía encargarse de todo para recibir a los asistentes, acomodar el mobiliario, preparar los tragos, servirlos y cobrar la consumición. Luego, al concluir la reunión, debía entregar el dinero recaudado a A limpiar el lugar y acompañar a los clientes a tomar un taxi en la puerta. Dijo, por último, que la imputada la obligaba a vestir prendas sugestivas y con transparencias, y que al encontrarse en estado de embriaguez,

los invitados la tomaban por la cintura e intentaban besarla. En esta oportunidad, L.M.C.A. negó que haya sido forzada a mantener relaciones sexuales con ellos.

El juzgado federal consideró que el contexto en el que se hallaba la menor podría indicar la presencia de alguna de las modalidades de abuso sexual, mas no la hipótesis de la trata de personas, por lo que declinó su competencia a favor de la justicia nacional ordinaria.

Esta última rechazó la declinatoria al considerar que más allá de la posible comisión de conductas sexualmente abusivas, no se descartaría en el caso la explotación de trabajos o servicios forzados, o cualquier forma de oferta de servicios sexuales ajenos, en tanto la damnificada habría estado inmersa en una situación de violencia psicológica, laboral y sexual, obligada a permanecer bajo el control de las imputadas.

Con la insistencia del primero y la elevación del respectivo legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto.

Frente al panorama que ilustran los antecedentes remitidos, y más allá de la concurrencia de algún delito contra la integridad sexual, estimo que en el incipiente estado en que se encuentran las actuaciones, no puede descartarse, al menos de momento, la existencia de conductas en infracción a la ley de sanción y prevención de la trata de personas, teniendo en cuenta la temprana edad de L.M.C.A., el contexto de vulnerabilidad, conflictividad y escasa contención del cual procedería, y su posible aprovechamiento por parte de la imputada A quien sin perjuicio de la relación de familiaridad con la joven víctima, habría ejercido cierto tipo de autoridad y control sobre ella.

En esas condiciones, a mi entender, el conflicto debe ser decidido de acuerdo con el criterio establecido en las Competencias n° 538, L XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/



denuncia", resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente. A ello se agrega que debe prevalecer la protección de la integridad e interés de los menores (v. entre otros, Fallos: 308:932; 320:245 y autos F. 74, L. XLIX, "Fernández, Ana María s/ causa n° 17.156", resuelta el 18 de junio de 2013), y ante la situación de riesgo en la que podría encontrarse la damnificada, cabe a todos los organismos intervinientes asegurar la protección de su integridad (v. entre otros, Fallos: 328:2870, considerandos 4° y 5°).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal profundizar la investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.12.2024 17:48:20